



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2019-00043-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la demandante ratificó la solicitud de terminación del proceso, no existe remanente ni embargo del crédito, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 19 de agosto de 2020


FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinte de agosto de dos mil veinte

La parte demandante informó al Despacho que coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme la esgrimió su apoderado judicial, la que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demandante HERMINIA LEONOR MORENO mediante memorial remitido del correo electrónico del apoderado judicial que la representa (wilfridostandgutierrez@hotmail.com), coadyuvó la petición que elevó el referido profesional del derecho en la que invocó la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud al acuerdo extraprocésal al que llegaron las partes, sobre el monto de la deuda a cancelar con parte del producto del título judicial consignado a su favor, debiéndose ordenar el fraccionamiento para entregar la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) a la demandante y el resto para devolver el ejecutado.

Por ser procedente la anterior solicitud a la luz del artículo 461 del código general del proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por la suma acordada por las partes, esto es, UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) m/cte para entregar a la parte ejecutante y la cifra de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000,00) para el demandado, por lo que se ordenará fraccionar el título judicial N°424350000017874 por valor de (\$4.650.000) así: (\$1.500.000,00) a favor de la demandante HERMINIA LEONOR MORENO y la cantidad de (\$3.150.000,00) para el demandado ROBINSON TOVAR UPARELA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por HERMINIA LEONOR MORENO contra ROBINSON TOVAR UPARELA por pago total de la obligación por la suma acordada por las partes, esto es, UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) m/cte para entregar a la parte ejecutante y la cifra de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000,00) para el demandado, por lo dicho en la parte motiva de este auto.



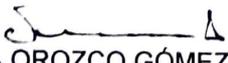
SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial N°424350000017874 por valor de (\$4.650.000) así: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS mcte (\$1.500.000,00) a favor de la demandante HERMINIA LEONOR MORENO y la cantidad de (\$3.150.000,00) para el demandado ROBINSON TOVAR UPARELA.

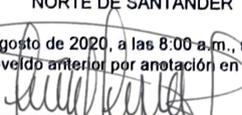
TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás actuaciones se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos y estar atentos a las mismas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA NORTE DE SANTANDER</p> <p>Hoy 21 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados Virtual N°046</p> <p> FREDY FAJARDO ORTEGA SECRETARIO</p>
